

**Informe de seguimiento a la implementación de las
observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre
los informes periódicos 3° y 4° combinados de Venezuela**

Abril 2017

Presentado por:
Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB)
Civilis, Derechos Humanos
Espacio Público
Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (Provea)

Informe de seguimiento a la implementación de las observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre los informes periódicos 3° y 4° combinados de Venezuela¹

Abril 2017

I. Antecedentes y enfoque del informe

1. El 12 de diciembre de 2014 el Comité contra la Tortura (CAT) adoptó sus observaciones finales sobre los informes tercero y cuarto combinados de Venezuela (doc. CAT/C/VEN/CO/3-4)².

2. En sus observaciones finales, el Comité pidió a Venezuela facilite información sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones de: a) **garantizar o reforzar las salvaguardias para las personas privadas de libertad**; b) llevar a cabo **investigaciones prontas, imparciales y eficaces sobre todas las alegaciones de tortura y malos tratos y de uso excesivo de la fuerza** por parte de agentes del orden y grupos armados progubernamentales; c) **enjuiciar a los sospechosos y castigar a los culpables de tortura y malos tratos**, que figuran en el párrafo 8, apartados b) y d), el párrafo 9, y el párrafo 10, apartados a) y e) del documento de observaciones finales. La información adicional solicitada debía ser suministrada al CAT en el plazo de un año, que venció el 29 de noviembre de 2015.

3. El 15 de diciembre de 2015, el experto Jens Modvig, en su carácter de relator de seguimiento de informe de observaciones finales, envió comunicación a las autoridades de Venezuela, recordando el envío de la información solicitada. Hasta la presente fecha, no hay registro de respuesta alguna por parte del Estado.

4. Habiendo transcurrido más de dos años, como organizaciones coautoras de informe sombra remitido con ocasión de la presentación de los informes periódicos 3° y 4° combinados de Venezuela, acudimos nuevamente al Comité, a fin de aportar información adicional y actualizada en relación con los puntos arriba señalados.

II. Falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables en casos de tortura

5. Pasados más de tres años de las protestas acontecidas en 2014, no se presentan variaciones representativas sobre las cifras que el mismo Estado ofreció al Comité en noviembre de ese año. En algunas denuncias que se encuentran “en investigación”, los funcionarios plenamente identificados ni siquiera han sido llamados a declarar.

¹ El presente informe de actualización es suscrito por: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), Civilis, Derechos Humanos, Espacio Público, Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (Provea), coautores del informe sombra presentado en febrero de 2014 y actualización de octubre 2015.

² Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Comité Contra la Tortura Aprobadas por el Comité en su 53° período de sesiones (3 a 28 de noviembre de 2014).

6. En los informes anuales del Ministerio Público a dados a conocer en 2015 y 2016, nuevamente las estadísticas sobre delitos que implican violaciones del derecho a la integridad personal, quedan invisibilizadas. En su introducción, el informe 2015 señala que *“no representa una política de Estado el uso de la tortura”*, limitándose a una referencia general según la cual para el año 2014 el Ministerio Público *“acusó a 30 funcionarios policiales por la presunta violación de las garantías fundamentales, tales como homicidio y trato cruel”*, sin dar mayores detalles.

7. El mismo informe tiene una sección dedicada a la *“Defensa del Estado ante el Comité contra la Tortura de la ONU”*³, en la que se afirma que *“En este espacio, se rechazó la campaña de descrédito contra el Estado por parte de algunas organizaciones no gubernamentales que siempre han tenido y tienen las puertas abiertas en el Ministerio Público para presentar sus denuncias, pese a que cuando hemos recibido a sus representantes y les solicitamos datos concretos de casos, no los muestran”*.

8. En este marco de impunidad en casos de tortura, encontramos el de Luis Alberto Gutiérrez, quien fue detenido el 19 de febrero de 2014 por funcionarios de la GNB. Fue golpeado en la cara y resultó gravemente herido por la patada que le propiciaron. Le imputaron 4 delitos y fue obligado a presentarse cada 45 días ante el tribunal, bajo la amenaza de volver a ser apresado. Pasados 11 meses el tribunal decretó su libertad plena puesto que la fiscalía no presentó acusación. Sin embargo, lo que resulta relevante es que pasado más de dos años de los hechos y habiendo sido denunciadas las lesiones causadas por sus aprehensores, a la fecha sus agresores siguen libres y la fiscalía no ha acusado a los responsables.

9. Por su parte Marco Coello, detenido en una manifestación el 12 de febrero de 2014, por siete funcionarios policiales, quienes lo golpearon en varias ocasiones, con armas y extinguidores de fuego. Durante su reclusión en la sede del CICPC fue sometido a diversas torturas. En los días siguientes fue presentado ante el Ministerio Público imputándosele los delitos de incendio, daños a la propiedad, instigación y agavillamiento. Permaneció privado de libertad durante 5 meses y pese a las denuncias realizadas por sus familiares acerca de las torturas recibidas ningún funcionario ha sido imputado ni sancionado. En julio de 2014 se le otorgó una medida cautelar sustitutiva de presentación por el tiempo de duración del juicio. Pese haber cumplido con su medida al enfrentarse a una condena injusta y a la falta de justicia en sus denuncias de tortura y el temor a seguir en Venezuela sin que hubiese garantías para su integridad y seguridad, decidió salir del país y solicitar asilo, el cual le fue posteriormente concedido por el gobierno de EEUU. El Defensor del Pueblo desestimó las denuncias de tortura realizadas por el joven, señalándolo como prófugo de la justicia: *“La denuncia la hace desde el exterior, las hace como prófugo de la*

³ Ministerio Público, Informe Anual 2014. Pág. 44.

*justicia, alguien que debía presentarse ante un tribunal y no se presentó, se presentó a un canal de televisión internacional”*⁴. La madre de Coello desmintió al Defensor del Pueblo, recordando la fecha en que se había presentado la denuncia por torturas ante su despacho.

10. El Estado no solo no investiga, sino que fabrica información falsa para ocultar la tortura. La denuncia de violación y abuso sexual contra la Juez María Lourdes Afiuni, generó una nueva polémica durante la sesión del Comité de Derechos Humanos en junio de 2015, cuando la Fiscal General presentó un documento falso según el cual la Juez desmentía las alegaciones de abuso sexual. El documento fue refutado enérgicamente por la víctima.

11. En mayo de 2015, en informe presentado por el CDH-UCAB⁵ se pudo demostrar la existencia de una práctica deliberada y consciente desde diferentes órganos del Estado, destinada a ocultar las evidencias de tortura y trato cruel y a obstaculizar la denuncia sobre violaciones al derecho a la integridad personal de víctimas de la represión en 2014, lo cual se expresó en a) la incomunicación de detenidos; b) el traslado de heridos a hospitales militares, donde se mantenía hermetismo sobre su salud y se obstaculizaba el acceso a familiares; c) presiones a víctimas de violaciones al derecho a la integridad física, quienes fueron obligadas a firmar actas y declaraciones en las que negaban haber sido sometidas a malos tratos o a dejar constancia de que las lesiones no se habían producido en determinado centro de detención; d) impedimento de entrevistas privadas entre detenidos y abogados; e) uso de la Defensa Pública como mecanismo para impedir que en las audiencias de presentación las víctimas expusieran las circunstancias en que se produjeron sus lesiones; f) falta de consignación de informes médico forenses en los expedientes; g) consignación en expedientes de informes médicos no independientes realizados por profesionales de salud adscritos al órgano de detención; y h) pretensión de transformar a víctimas en victimarios, alegando que las lesiones que presentaban se produjeron en respuesta a supuestas lesiones ocasionadas por éstas a funcionarios sin que, en ningún momento, se acreditara la identidad del supuesto agredido, ni el registro forense de las lesiones presuntamente causadas. El Ministerio Público fue partícipe en tales prácticas, por lo que es fácil entender las dificultades encontradas por las víctimas para formalizar denuncias que, por otra parte, han debido ser iniciadas de oficio.

12. Entre las irregularidades presentadas durante las detenciones de diversos casos registrados por el CDH-UCAB, las víctimas presentaban heridas de gravedad, siendo trasladadas por las autoridades, sin el consentimiento o notificación a sus familiares, a instituciones médicas de carácter militar en Caracas, en el estado Zulia y en el estado Nueva Esparta. En algunos de los casos aun habiendo funcionarios debidamente

⁴ Defensor: Es complicado tomar una denuncia de alguien que no está en el país. Unión Radio Noticias. Disponible en: <http://unionradio.net/defensor-es-complicado-tomar-una-denuncia-de-alguien-que-no-esta-en-el-pais/>

⁵ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello: Que no quede rastro. El ocultamiento de evidencia médica y legal en el marco de manifestaciones y detenciones. Caracas, mayo de 2015.

identificados por las agresiones, no han sido sancionados. La práctica de traslado de detenidos a centros de salud militares se ha seguido produciendo durante los pasados dos años, especialmente en casos en los que existen motivaciones políticas para la detención⁶.

13. El Estado no cumple con las recomendaciones planteadas por el Comité en el párrafo 9⁷, ya que sigue sin garantizar el reconocimiento médico confidencial e independiente y la atención médica pronta, adecuada y privada aun cuando sea necesaria y solicitada; asimismo se evidencia restricciones de acceder a un abogado de su elección y consultas privadas y la falta de comunicación con sus allegados.

14. A principios de 2015 se produjeron denuncias sobre una de las sedes del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), a través de estas se dio a conocer la existencia de un centro de detención en sus instalaciones de Plaza Venezuela en la ciudad de Caracas, conocido como “La Tumba”. Éste se encuentra cinco pisos bajo tierra, en un sótano que ha sido acondicionado como un sitio de reclusión para detenidos que representan un presunto peligro para el Estado. El lugar se encuentra custodiado por funcionarios armados, no existen ventanas por lo que no hay entradas de aire o luz natural, no se aprecia la entrada de sonidos provenientes del exterior, salvo el de los vagones del metro que pasan por las vías sobre el mencionado sótano. Según testimonios, el lugar se encuentra dividido en 7 celdas una al lado de la otra, individuales con una extensión de 2x3 metros. Las paredes, pisos, cama y mesa de cemento, todo de color blanco, la luz permanece encendida durante el día y la noche. La instalación cuenta con circuitos cerrados de cámaras y micrófonos dentro y fuera de las celdas para vigilar constantemente a los detenidos que pasan la mayor parte del día encerrados, salvo cuando los sacan al baño ocasionalmente. Asimismo, se dio a conocer que los detenidos permanecen a temperaturas muy bajas. El Defensor del Pueblo negó inicialmente la existencia de “La Tumba”; posteriormente admitió su existencia, pero afirmó que los detenidos en ese lugar no habían sido torturados, desconociendo que las condiciones de detención del lugar constituyen, en sí mismas, una forma de tortura.

15. Por otra parte, las condiciones de detención en la sede del SEBIN Helicoide en Caracas, han sido calificadas como contrarias a las obligaciones del Estado en materia de integridad personal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸. Dichas condiciones no han variado y, por el contrario, se han extendido a la sede de Plaza Venezuela. Hasta la fecha, se conoce de la muerte de un detenido, presuntamente por

⁶ Entre estos casos se registran el de Nelson Guarate, ex alcalde del Municipio Mario Brieño Iragorri (noviembre 2016); Rosmit Mantilla, Diputado (noviembre 2016); Leopoldo López, ex alcalde de Chacao y dirigente del partido Voluntad Popular (marzo y diciembre 2016); Héctor Zerpa, dirigente del partido Un Nuevo Tiempo (marzo 2017); José Gámez Bustamante, coronel del ejército (marzo 2017); Lorent Saleh, ex dirigente estudiantil (julio 2016)

⁷ Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Comité Contra la Tortura Aprobadas por el Comité en su 53º período de sesiones (3 a 28 de noviembre de 2014).

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Díaz Peña Vs. Venezuela. Sentencia de 26 de junio de 2012.

suicidio en la sede de El Helicoide⁹ y de un intento de suicidio¹⁰ en la sede de Plaza Venezuela.

16. En lo referido a la recomendación hecha por el Comité al Estado sobre la liberación inmediata de Leopoldo López, Daniel Ceballos, y a todos aquellos que hayan sido detenidos arbitrariamente por ejercer su derecho a expresarse y protestar pacíficamente, de conformidad con las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, se debe señalar que no han sido acatada; por el contrario, se suman nuevos casos de personas que han sido sentenciadas y continúan privadas de libertad de forma arbitraria.

17. Los estudiantes Raúl Emilio Baduel y Alexander Tirado fueron detenidos en una manifestación el 21 de marzo de 2014, siendo privados de libertad y sometidos a un juicio donde se evidenciaron innumerables irregularidades y violaciones al debido proceso. El 4 de marzo de 2015¹¹ ambos fueron sentenciados a 8 años de prisión por presuntamente haber cometido los delitos de instigación pública a delinquir, agavillamiento e intimidación pública con artefactos explosivos, destinando para ellos el Internado Judicial de Tocuyito como sitio de reclusión. Inicialmente se encontraban detenidos en el Centro Penitenciario David Vilorio, donde fueron víctimas de torturas, maltratos físicos y psicológicos¹² tal y como se denunció.

18. En la segunda mitad de 2016, hubo un nuevo repunte de detenciones políticamente motivadas, que han incluido a dirigentes estudiantiles, comunitarios y de partidos políticos¹³; entre las víctimas se cuenta también un diputado, lo que constituye una violación a la inmunidad parlamentaria¹⁴. La mayoría de estos detenidos se encuentran en las instalaciones del SEBIN. Se registran al menos 20 casos de detenidos por motivos políticos a los que el Ministerio Público no ha presentado cargos, o a quienes los tribunales han acordado proseguir juicio en libertad, pero permanecen detenidos, debido a que el SEBIN se niega a ejecutar las órdenes de excarcelación. En enero de 2017, Provea denunció la existencia de nuevos presos políticos *“por ejercer el derecho a la manifestación en el marco de las colas por comida o el reclamo por servicios públicos”*¹⁵.

⁹ El señor Rodolfo González se habría suicidado el 13 de marzo de 2015, tras permanecer detenido durante 11 meses, presentándose como única prueba en su contra el testimonio anónimo de un “patriota cooperante”.

¹⁰ Según informó su abogado, Lorent Saleh habría intentado suicidarse el 20 de abril en la zona de la sede del SEBIN de Plaza Venezuela conocida como “La Tumba”, la cual es un lugar que alberga detenidos en un sótano a 5 pisos por debajo del suelo.

¹¹ *Sentenciados a 8 años Alexander “El Gato” Tirado y Raúl Emilio Baduel*. Voluntad Popular. Disponible en: <http://www.voluntadpopular.com/index.php/ver-noticia/noticias/8-noticias/2400-sentenciados-a-8-anos-alexander-el-gato-tirado-y-raul-emilio-baduel>

¹² *Entrevista a Raúl Emilio Baduel y El Gato de Aragua desde Tocuyito*. Diario El Impulso. Audio y Entrevista disponibles en: <http://elimpulso.com/articulo/entrevista-a-raul-emilio-baduel-y-el-gato-de-aragua-desde-tocuyito>

¹³ Nos referimos a Yon Goicochea, Braulio Jatar, José Vicente García, Víctor Ugas, Gilber Caro, Steysi Escalona, Javier Briceño y 14 funcionarios policiales, entre otros.

¹⁴ Se trata de Gilber Caro, quien fue detenido junto a su novia, Steysi Escalona. Caro estuvo 10 días incomunicado y sin que se conociera su paradero, habiendo sido mantenido durante tres meses sin ser escuchado por un juez. Escalona fue pasada a la justicia militar.

¹⁵ Provea denuncia existencia de nuevos presos políticos: los detenidos por protestar. En Contrapunto: <http://contrapunto.com/noticia/provea-denuncia-existencia-de-nuevos-presos-politicos-los-detenidos-por-protestar-117181/>

Más de 160 personas se encontrarían en esta situación, según los registros de Provea. Adicionalmente, al menos 300 personas han sido detenidas en el marco de protestas en la primera mitad de abril de 2017

19. En relación a los ciudadanos Leopoldo López y Daniel Ceballos, durante su permanencia en el Centro Nacional de Procesados Militares, Ramo Verde siguen siendo sometidos reiteradamente a situaciones violatorias de derechos humanos, tales como: confinamiento en alas de castigo, régimen de visitas restringido y en algunos casos suspendidas como medio de castigo, sin justificación alguna, limitaciones de acceso a luz y circulación de aire natural, incomunicación, golpes y malos tratos. Motivado a estas violaciones ambos ciudadanos realizaron una huelga de hambre, durante casi un mes no se les permitió ser visitados por un médico de confianza y fueron mantenidos en espacios que ponían en riesgo su salud.

20. Daniel Ceballos, tras haber permanecido privado de libertad por un lapso de año y medio y haber estado recluido en 3 centros de detención: Cárcel de Ramo; el Centro de Reclusiones para Procesados Tipo II “26 de Julio”; y en la sede del Helicoide del SEBIN, finalmente le fue otorgada la medida de arresto domiciliario en agosto de 2015¹⁶. Esta medida fue otorgada por motivos de salud¹⁷ y complicaciones derivadas de la realización de la huelga de hambre. Ceballos fue nuevamente enviado a prisión en agosto de 2016, cuando una ambulancia llegó inesperadamente a su residencia alegando la realización de un control médico y, trasladándolo bajo engaño y con custodia del SEBIN a la sede de este organismo. Actualmente se encuentra en la sede del SEBIN, en el Helicoide, Caracas.

21. En relación a Leopoldo López, el 10 de septiembre de 2015 fue condenado, junto con los jóvenes Christian Holdack, Demian Martín y Ángel de Jesús González¹⁸, tras haber sido sometidos a juicio por más de un año, en el cual las denuncias por las torturas y malos tratos recibidos, la obstaculización al debido proceso y el derecho a la defensa fueron desestimadas sin que mediaran pruebas o justificaciones para ello. Estas personas fueron víctimas de torturas documentadas por organizaciones nacionales como el CDH-UCAB¹⁹ e internacionales; a la fecha ningún funcionario ha sido sancionado por los actos cometidos.

III. Uso excesivo de la fuerza

¹⁶ Daniel Ceballos recibió beneficio de Casa por Cárcel, Diario El Nacional, disponible en:

http://www.elnacional.com/presos_politicos/Daniel-Ceballos-recibio-beneficio-carcel_0_681532004.html

¹⁷ Dan casa por Cárcel a Daniel Ceballos, Diario Últimas Noticias, disponible en:

<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/dan-casa-por-carcel-a-daniel-ceballos.aspx#ixzz3icJ0XCRL>

¹⁸ *Condenaron a Leopoldo López a 13 años y 9 meses de cárcel por los hechos de violencia del 12-F*. El Nacional. Disponible en: http://www.el-nacional.com/politica/Condenaron-Leopoldo-Lopez-hechos-violencia_0_700129993.html

¹⁹ Centro de Derechos Humanos Universidad Católica Andrés Bello: Resultado de Entrevistas a Profundidad con detenidos sobre libertad personal, debido proceso, y alegaciones de Tortura y Malos Tratos. Segundo informe de avance.

22. En el marco del proceso de militarización del país y la criminalización de la protesta, se vislumbra un notable incremento en el uso indiscriminado de la fuerza. La violencia contra manifestaciones pacíficas por parte de los cuerpos de seguridad sigue siendo una constante, con saldos importantes de personas lesionadas y algunas fallecidas. La protesta es igualmente reprimida invocando leyes como la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación²⁰ y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo²¹.

23. El Estado venezolano no ha desarrollado políticas dirigidas a garantizar que las actuaciones de los organismos policiales y militares que participan en el control de manifestaciones estén apegadas a los principios y estándares nacionales e internacionales sobre uso progresivo y proporcional de la fuerza. A las acciones represivas de los cuerpos de seguridad se suma la actuación de grupos paramilitares y de civiles armados quienes, en clara coordinación con cuerpos militares y policiales, han agredido a manifestantes en todo el país. Se siguen invocando pretextos como el mantenimiento de la seguridad pública y el derecho al libre tránsito, entre otros, para justificar la represión y la violación de derechos humanos contra manifestantes.

24. Una situación que preocupa es la Resolución 008610²² del Ministerio de la Defensa publicada el 27 de enero de 2015, que autoriza a todos los componentes de la Fuerza Armada a participar en actividades de control de orden público, incluyendo el uso de armas de fuego. Al respecto se realizaron protestas y solicitudes de diversa índole en rechazo a la misma; se anunció la preparación de un manual para determinar la aplicación de la Resolución, el cual aún no ha sido publicado.

25. Finalmente, el Comité debe conocer del Operativo de Liberación del Pueblo (OLP), para combatir la inseguridad, el cual desde julio de 2015 ha representado un medio para que fuerzas de seguridad cometan excesos y atropellos contra civiles. Estas operaciones se resumen a allanamientos a residencias y barrios sin orden judicial, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y deportaciones masivas en el territorio nacional²³.

26. Según informe publicado por Provea en conjunto con Human Rights Watch²⁴, entre julio de 2015 y enero de 2016, más de 14.000 personas han sido detenidas de forma arbitraria al no existir orden judicial, ni delito en flagrancia y menos de 100 de ellas fueron

²⁰ Gaceta Oficial N° 37.594 del 18 de diciembre de 2002

²¹ Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012

²² Resolución MPPD nro. 008610 del 23 de Enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial 40.589 del 27 de enero de 2015, disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/2712015/2712015-4190.pdf>

²³ *Razzia contra los pobres: un mes de OLP*. Provea. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/2015/08/13/razzia-contra-los-pobres-un-mes-de-olp/>

²⁴ Informe: *Poder sin Límites Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2016/04/04/poder-sin-limites/redadas-policiales-y-militares-en-comunidades-populares-y-de>

finalmente imputadas por algún delito, 245 personas murieron en el marco de realización de la OLP en 2015, más de 13.000 viviendas fueron allanadas ilegalmente²⁵. A inicios del 2017 el Presidente ordenó reforzar y reestructurar los operativos de forma más humanista, sin embargo los abusos continúan y las fuerzas de seguridad ahora actúan con máscaras²⁶ contrariando lo establecido en ley. Estos hechos demuestran que, debido a la política de militarización del Estado, las garantías constitucionales y derechos humanos, son cada vez menos respetados. Se evidencia que el Estado no ha cumplido con las recomendaciones del Comité según los párrafos 9(c) y 10(a) del informe de observaciones finales.

27. El uso irresponsable, indiscriminado e ilegal de gases lacrimógenos, se ha agravado, registrándose en abril de 2017 ataques con bombas lacrimógenas desde helicópteros, así como el uso de éstas en el interior de espacios cerrados como centros comerciales y centros de asistencia médica. Igualmente, el disparo de estos objetos a corta distancia y directamente al cuerpo de las personas, ha ocasionado varios heridos, siendo el más significativo el del periodista Román Camacho, quien presentó fractura de la tibia y requiere reposo por 12 semanas y un joven que presentó fractura de cráneo.

IV. Conclusiones

28. Por la recomendación de llevar a cabo **investigaciones prontas, imparciales y eficaces sobre todas las alegaciones de tortura y malos tratos y de uso excesivo de la fuerza** por parte de agentes del orden y grupos armados progubernamentales,

La recomendación no ha sido implementada	Según lo descrito en este informe el Estado no ha tomado acciones suficientes para resolver la situación y algunas incluso han agravado el problema	C
--	---	---

29. **Enjuiciar a los sospechosos y castigar a los culpables de tortura y malos tratos**, que figuran en el párrafo 8, apartados b) y d), el párrafo 9, y el párrafo 10, apartados a) y e)

La recomendación ha sido contrarrestada	Según lo descrito en este informe el Estado no ha tomado acciones que producen resultados contrarios a las recomendaciones del Comité	F
---	---	---

²⁵ *Runrunes.es: 8.000 detenciones arbitrarias hubo en tres meses de OLP*. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2015/10/19/runrun-es-8-000-detenciones-arbitrarias-hubo-en-tres-meses-de-olp/>

²⁶ Nota: El Nacional. 11 de marzo de 2017. *La aterradora nueva máscara de las OLP*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/aterradora-nueva-mascara-las-olp_84856